

Autoriza pago al Centro Internacional
de Arreglos de Diferencias Relativas
a Inversiones. CIADI
Caso: Víctor Pey Casado y Fundación
Presidente Allende con República de
Chile

Santiago, 15 MAY 2013

Res. Adm. Exenta N° 318

VISTOS: Ley N° 18.575, Orgánica
Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.641 del Presupuesto del
Sector Público 2013; Decreto Ley N° 600; Decreto N° 196 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento
y Turismo; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y antecedentes que se
acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado de Chile es parte
demandada en el proceso arbitral "Víctor Pey Casado y Fundación Allende c. República de Chile", llevado
ante el Centro Internacional de Arbitrajes Relativas a Inversiones, CIADI.

Que, con fecha 1 de febrero de 2013, la
República de Chile presentó un Recurso de Decisión Suplementaria a la sentencia de nulidad notificada el
18 de diciembre de 2012, con el objeto de aclarar los montos efectivamente debidos a las demandantes y
el.

Que, a contar del 1 de enero de 2011, el
Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión es administrado en la Vicepresidencia Ejecutiva del
Comité de Inversiones Extranjeras, situación que se mantiene para el presente año según lo establece la
Ley de Presupuestos del año 2013.

Que, la Regla 14 del Reglamento
Administrativo y Financiero del CIADI, contempla pagos a efectuarse al Centro con el fin de afrontar los
costos del procedimiento de arbitraje ante el CIADI.

Que, la Vicepresidencia Ejecutiva ha sido
notificada que debe pagar el valor de US\$ 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de
América) según consta en carta de enviada por la Secretaria del Tribunal Arbitral Sra. Eloise M. Obadia
fechada en Washington DC, Estados Unidos el día .

Que, la Secretaria del Tribunal ha solicitado
a la República de Chile que realice el pago ante el Centro indicado.

Que, esta institución cuenta con los fondos
necesarios para el pago que se establece en la presente resolución.

RESUELVO:

Apruébese y autorizase el pago al Centro
Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), por una suma de US\$ 60.000
(sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América). La cancelación del pago se hará mediante una
transferencia a la cuenta del International Bank for Reconstruction and Development con el siguiente
detalle.

International Bank for Reconstruction and Development (account holder)

Account: IBRT A/C N° 2000192003489

Wells Fargo Bank N.A. New York, NY

Reference: TF 071425 Pey Casado v. Chile (ICSID Case N° ARB/98/2) Annulment Proceeding –
Payment from Chile.

Swift Code: PNBUS3NNYC

ABA Number: 026005092

Impútese los gastos aprobados en la
presente resolución al subtítulo 24, transferencias corrientes ítem 03, otras entidades públicas, asignación
001 Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera.

Anótese y comuníquese

MATÍAS MORI ARELLANO
Vicepresidente Ejecutivo
Comité de Inversiones Extranjeras